



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2017 00291 00
Demandante:	Alba Lucía Grajales Duque
Demandado:	Laura Rosa Echeverri de Arias
Auto:	1007

CONSIDERACIONES

Mediante auto número No. 35 calendarado 12 de enero de 2018, se decretó la inscripción de la demanda de la referencia, en la tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-78808, adjudicado en la sucesión del causante Otoniel Echeverri Arias, a la señora Laura Rosa Echeverry de Arias.

En sentencia número 101 calendarada 25 de octubre de 2018, se declaró que, entre la demandante y el señor Otoniel Arias Echeverry, existió una unión marital de hecho comprendida entre el 1° de octubre de 2009 hasta el día 20 de octubre de 2014. De igual manera declaró fundada la excepción de mérito prescripción de la acción respecto la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. De igual manera, se ordenó levantar la medida cautelar referida en párrafo anterior.

Recurrida la anterior decisión, el superior modificó la decisión en el sentido de que la unión marital configurada entre la señora Alba Lucia Grajales Duque y el señor Otoniel Arias Echeverry, tuvo lugar hasta el día 30 de abril de 2017, fecha en la que ocurrió la separación definitiva. Declaró no probada la excepción de prescripción y declaró la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre el 1° de octubre de 2009 y el 30 de abril de 2017, fecha en la que se disolvió por la separación de los compañeros. Además, mantuvo vigente la medida cautelar decretada en esta instancia.

Ahora, en razón a que el pasado seis (6) de septiembre, el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, remitió a este despacho Aviso de anulación de la medida cautelar referida, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora su contenido para lo de su competencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Colocar en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación denominada AVISO ANULACIÓN REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR. Matrícula inmobiliaria No. 375 -78808, proveniente de la Oficina de Registro de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, para el fin que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al correo electrónico de la parte actora y/o su apoderado la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle del Cauca

El auto se notifica por **ESTADO**
178

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbab11640256da802a5dc335ab6e7eecac82f5248064ec4225b5df2c5836eadc**

Documento generado en 10/10/2022 06:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>